

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de diciembre de 2023.

El término con que contaban las partes para interponer recurso de reposición transcurrió así:

Día hábil: 3 y 7 de noviembre de 2023

El término con que contaban las partes para interponer recurso de apelación transcurrió así:

Día hábil: 3, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023.

El 07/11/2023 a las 1:01 p.m. Porvenir S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

El 14/11/2023 a las 4:01 p.m. Protección S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Sírvase proveer.

Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral – Individual
Rad. No. 66001-31-05-02-002-2022-00173-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que presentaron Porvenir S.A. y Protección S.A. contra el auto proferido el 01/11/2023 a través del cual tuvo por no contestada la demanda, como pasa a verse.

En efecto, de conformidad con el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado.

Así, se tiene que el recurso de reposición que presentó Porvenir S.A. fue realizado dentro de la oportunidad procesal para ello, toda vez que lo hizo el 07/11/2023, por lo que el despacho lo estudiará más no así el de Protección S.A., pues esta lo hizo el 14/11/2023 a las 4:01 p.m.; es decir, fuera del tiempo para promover el recurso de reposición y el de apelación, por lo que este se rechazarán por extemporáneo.

Ahora, de entrada advierte el despacho que hay lugar a reponer la decisión parcialmente si se tiene en cuenta que mediante que la AFP presentó el **19/07/2023** el escrito que subsanaba la demanda; esto es, dentro de la oportunidad procesal, pues nótese que el auto que inadmitió la contestación de la demanda proferido el 14/07/2023 se notificó el

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del catorce (14) de diciembre de 2023 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

17/07/2023, por lo que los 5 días que tenía para subsanarla transcurrieron así: 18, 19, 21, 24 y 25 de julio de 2023..

Así las cosas, como el escrito fue presentado en tiempo y como subsanó los defectos que se le habían ilustrado en auto anterior, el despacho admitirá la contestación de la demanda presentada por Porvenir S.A. y, para el efecto, se reconocerá personería para actuar a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S., identificada con el NIT 900.411.483-2, en nombre y representación de Porvenir S.A. conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 1281 de 02/06/2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el numeral 1º del auto proferido el 01/11/2023 respecto de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PORVENIR S.A.,** por lo dicho en precedencia.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos incoados por la AFP PORVENIR S.A., conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S., identificada con el NIT 900.411.483-2, en nombre y representación de Porvenir S.A. conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 1281 de 02/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VII

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del once (11) de enero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c421e79f3724e82799dd2a87f1f5ff3c0715580955784c40d82088c68f10df8**

Documento generado en 19/12/2023 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>